



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 353-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 27 de junio del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTO:

El Informe Legal N° 338-2014-SGAL-MPP de fecha 26 de junio del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad a las atribuciones conferidas.

Que, la familia y el Matrimonio han sido reconocidos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, encontrándose estatuidos en los principales Tratados de Derechos Humanos y en el Artículo 4º de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo en comento dispone que la comunidad y el Estado promueve el matrimonio, tal como ha sido puesto en evidencia por cierto sector de la doctrina que considera que esta disposición consagra el Principio de promoción del matrimonio. Sin embargo, también se reconoce en el dispositivo constitucional las causas de separación y disolución del matrimonio, disponiendo que su regulación sea por Ley.

La Ley N° 29227 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son las instituciones competentes para realizar el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior., estableciéndose el cumplimiento de los requisitos necesarios en el Art. 5 y 6 de su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS.

Que, conforme es de verse de la revisión del presente expediente, el Sr. Juan Fernando Tello Flores identificado con DNI N° 19181351 y la Sra. Rosa Margarita Paredes Ñaño, identificada con DNI N° 19183742 acuden a ésta dependencia municipal con la finalidad de solicitar separación convencional y Divorcio Ulterior, según los alcances de la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS.

Que, según se aprecia de las documentales adjuntadas los administrados solicitantes contrajeron matrimonio civil el 13 de marzo de 1974 ante la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, teniendo como último domicilio conyugal el ubicado en el Jr. Ancash N° 1179 del Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo – La Libertad.

Que, en el expediente presentado se verifica que los solicitantes no tienen hijos menores de edad, ni bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, conforme se acredita con las declaraciones juradas.

Que, de la revisión completa del expediente se puede observar que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 29227 y el artículo 6 de su reglamento D.S. N° 009-2008-JUS.

Que, mediante Informe N° 338-2014-SGAL-MPP de fecha 26 de junio del 2014, la Sub Gerente de Asesoría Legal y responsable de los Procesos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior según Resolución de Alcaldía N° 156-2013-MPP de fecha 12 de marzo del presente año, precisa que los solicitantes cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 29227 y su Reglamento, proponiéndose fecha para la Audiencia Única.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : ADMITIR , la solicitud de los Sres. **JUAN FERNANDO TELLO FLORES y ROSA MARGARITA PAREDES ÑAÑO** de Separación Convencional y Divorcio ulterior, presentado mediante expediente administrativo N° 5906 de fecha 23 de Junio del 2014, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO : FIJESE, como fecha de **Audiencia Única** el día **02 de Julio del 2014, a horas 0800am.** en la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C
Alcaldía
Gerencia Municipal
SGAL
Interesados
RR.PP.
Archivo